

**CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO RADICACION No. 110014003049-20200085500**

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 13:03

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pgilroberto@hotmail.com <pgilroberto@hotmail.com>; marthamol1 <marthamol1@msn.com>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y PRUEBAS GIL ROBERTO CORTES.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GIL ROBERTO CORTES RODRIGUEZ  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
RADICACION No. 110014003049-20200085500

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, como consta en el poder que se allega con el presente correo adjunto el escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

El presente correo y contestación se envía de manera simultánea a la parte actora y su apoderada de conformidad a lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

Finalmente informo que mi correo electrónico: [consuelomoragutierrez@hotmail.com](mailto:consuelomoragutierrez@hotmail.com), el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

CONSUELO MORA GUTIERREZ.  
C.C. No. 52'053.599 de Bogotá.  
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.  
Celular: 310 2195982



Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: GIL ROBERTO CORTES RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**RADICACION No. 110014003049-20200085500**

**ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, como consta en el poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS.**

**AL PRIMER HECHO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL SEGUNDO HECHO:** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando el demandante no aporta el registro civil de defunción de la referida señora, por lo que de conformidad al artículo 167 del C.G del P., es carga de la parte demandante demostrar los supuestos de hecho y de derecho en los cuales se funden sus pretensiones.

**AL TERCER HECHO:** Es parcialmente cierto respecto a que existen unos títulos de depósito judicial a de acuerdo con los documentos anexados por la parte demandante, respecto a lo demás no nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL CUARTO HECHO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo al analizar la escritura pública que se aporta con la demanda, se tiene que la referida señora CAMILA ANDREA CORTES RODRIGUEZ, es quien trasfiere los derechos que le asisten a favor del acá demandante respecto a los depósitos judiciales objeto del presente proceso.

**AL QUINTO HECHO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que la entidad a la cual represento, no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el título se extravió.

**AL SEXTO HECHO:** Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando la legitimación para reclamar este tipo de títulos es la titular o beneficiaria que aparezca en él y aunado a que el artículo 398 del C.G. del P., dispone que una vez el interesado ha agotado el procedimiento respectivo -que básicamente consiste en la petición por escrito del pago del título valor extraviado acompañado de las pruebas pertinentes, como el denuncia respectivo y la publicación del aviso en un diario del circulación nacional-, si no se presenta oposición, el emisor, aceptante o girador podrá tener por cancelado el título y proceder a pagarlo o reponerlo, en el entendido de que legalmente se libera de la obligación en la medida en que si aparece un tercero con el título valor original su reclamación tendrá que efectuarla

directamente contra la persona que obtuvo el pago, la reposición o la cancelación. Y esa facultad que tiene el emisor, aceptante o girador, de aceptar o no dicho procedimiento, queda ratificada en el inciso 5º del mismo artículo al disponer que “Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente”. De ahí que la respuesta entregada por mi poderdante en su momento, se fundamenta en que los depósitos de arrendamiento no se encontraban individualizados de forma clara, por lo que no había identidad entre los depósitos solicitados y los que efectivamente tenía el Banco.

**AL SEPTIMO HECHO:** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, pero al parecer fue así, de acuerdo con los documentos anexados por la parte demandante, sin olvidar que para el pago de depósitos de arrendamiento, o de Títulos Valores, el título presenta inconsistencias que impidan determinar su legítimo beneficiario, o que no correspondan claramente a los registrados en el documento de identificación del beneficiario, la oficina pagadora solicitará a su tenedor, el documento que dio origen al mismo, como: contrato de arrendamiento, pagaré, letra de cambio, cheque, entre otros y remitirá el caso por escrito al área jurídica de la regional para determinar la viabilidad del pago solicitado.

**AL OCTAVO:** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe, máxime cuando La ley 820 de 2003, en su artículo 10º. establece los procedimientos de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento. Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordado, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento. Cuando en el lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en el lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.
2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.
3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado. Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de esta, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.
4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) siguientes a la consignación. Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago, entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario.

Igualmente, el manual de procedimientos del banco, indica que para pagos de títulos especiales (pagos por consignación) indica que el pago de depósitos de arrendamiento y depósitos por títulos valores, se realizará únicamente en la oficina donde fueron recibidos y emitidos. Estos se cancelarán, únicamente al beneficiario identificado en el Depósito de Arrendamiento o en el Título Valor, a la presentación y entrega del original del título y el documento original de identificación del beneficiario.

**AL NOVENO:** Es cierto, tal y como consta en la escritura pública que se aporta con la demanda.

**AL DÉCIMO:** Es parcialmente cierto. La decisión de no conciliar tomada por el Banco se ciñó a lo establecido en el lineamiento SB-MC-006 Marco Contextual de Depósitos Especiales y al Flash Informativo 30/09/2019 – Pago de depósitos de arrendamiento, vigentes para la fecha de la conciliación, toda vez que hasta no se tenga certeza del beneficiario o titular no se podría efectuar el pago de los depósitos judiciales.

**AL ÚNDECIMO:** No es cierto, toda vez que como se ha indicado hasta tanto la entidad a la cual representó no tenga plena identidad tanto del titular de los depósitos como el número de estos no se puede entregar dichas sumas de dinero ya que como se indicó y por disposición legal el pago de depósitos de arrendamiento y depósitos por títulos valores, se realizará únicamente en la oficina donde fueron recibidos y emitidos. Estos se cancelarán, únicamente al beneficiario identificado en el Depósito de Arrendamiento o en el Título Valor, a la presentación y entrega del original del título y el documento original de identificación del beneficiario.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto, ya que el actuar de mi poderdante se ajusta a políticas de seguridad y lo previsto en la legislación civil, por lo que lo aquí enunciado es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

**AL DÉCIMO TERCERO:** No es cierto, toda vez que el actuar de mi poderdante se ha ajustado a derecho y dadas las circunstancias era evidente que el acá demandante acredite la legitimación por activa, ya que se reitera que el pago de depósitos de arrendamiento y depósitos por títulos valores, se realizará únicamente en la oficina donde fueron recibidos y emitidos. Estos se cancelarán, únicamente al beneficiario identificado en el Depósito de Arrendamiento o en el Título Valor, a la presentación y entrega del original del título y el documento original de identificación del beneficiario.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Este no es un hecho, sino un deber para presentar y poder acudir a la jurisdicción.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

**FRENTE AL LA PRIMERA PRETENSION: NI NOS ALLANAMOS NI NOS OPONEMOS,** sino que nos atenemos a lo que se pruebe, y de acuerdo a la relación de depósitos judiciales que se aportan con el presente proceso, máxime cuando el título No 4312400000007199, no está dentro de

los descritos en la relación que se aportan con el proceso y que tiene que ver con el pago de los depósitos de arrendamiento pretendido por la suma de **SETENTA Y NUEVE TRECIENTOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$79.300.300)**, **por lo que solicitamos a su Despacho no se nos condene en costas**, ya que el pago de depósitos de arrendamiento y depósitos por títulos valores, se realizará únicamente en la oficina donde fueron recibidos y emitidos. Que en principio general se cancelarán, únicamente al beneficiario identificado en el Depósito de Arrendamiento o en el Título Valor, a la presentación y entrega del original del título y el documento original de identificación del beneficiario.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: SOLICITUD DE INDEXACIÓN DE LAS SUMAS NOS OPONEMOS** teniendo en cuenta que los herederos no solo se subrogan en las obligaciones sino también en los derechos de su causante, y por tanto, son ellos los que representan los derechos del causante al actuar en un proceso como parte actora.

En este orden, el artículo 1008 C.C. expresa: *“Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular...El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto”*

Sin embargo, tratándose de este tipo de procesos, de donde no es el demandante el titular de los títulos que pretenden se le paguen, debe previamente existir un juicio de sucesión a fin de que el título sea asignado a uno cualquiera de los herederos o el cónyuge supérstite.

Lo anterior, como quiera que acaecida la muerte del beneficiario, el título entra al haber sucesoral, siendo de propiedad de la sucesión y no de un solo heredero en particular, y aunque en su literalidad sigue a nombre del titular fallecido, en realidad no tiene dueño singular o diferente a la sucesión.

Ahora bien, como quiera que un título valor representa una suma de dinero, y que el dinero es un bien fungible, por ello y hasta tanto no se demuestre en debida forma el dueño de los títulos pretendidos o un tenedor legítimo claro, pues como bien lo reconoce el demandante su única titular falleció; por tanto, aunque el demandante tenga interés para actuar, si no acredita la legitimación del título, y ante la existencia de herederos que también pueden tener derechos sobre el instrumento, era necesario demostrar que la herencia fue liquidada asignándosele a él exclusivamente el título.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO.

#### - **BUENA FE:**

La buena fe de acuerdo con Américo Pla Rodríguez “supone una posición de honestidad y honradez en el comercio jurídico en cuanto lleva implícita la plena conciencia de no engañar ni perjudicar ni dañar. Más aún: implica la convicción de que las transacciones se cumplen normalmente, sin trampas ni abusos ni desvirtuaciones”.

Si nos circunscribimos a la anterior definición, mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe, lo cual se puede corroborar en la legalidad de los contratos, adjuntos a esta

contestación, y donde se evidencia que la actuación del banco estuvo conforme al contrato y la ley que rige para los trabajadores oficiales.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

**IV. PRUEBAS.**

Solicito a su Honorable despacho se decreten, practiquen y tengan como tales:

**I. DOCUMENTALES:**

- 1o. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2º. Relación de todos los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia S.A.
  
- 3º. Poder debidamente conferido.

**V. ANEXOS**

- Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.
- Poder debidamente conferido.

**VI. NOTIFICACIONES.**

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).

- Por mi parte las recibiré en la Calle 62 No. 5-07 Apto 102 de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3102195982- Correo electrónico: [consuelomoragutierrez@hotmail.com](mailto:consuelomoragutierrez@hotmail.com), el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura

**Señor Juez,**



**ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.**  
C.C. No. 52.053.599 de Bogotá.  
T.P. No. 93.103 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF. **RADICADO:** 110014003049-20200085500  
**PROCESO:** VERBAL MENOR DE CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GIL ROBERTO CORTES RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.853.602 de Bogotá D.C., obrando en mi condición Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y de aquellas contenidas en el artículo 77 del CGP, así como de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es [consuelomoragutierrez@hotmail.com](mailto:consuelomoragutierrez@hotmail.com)

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**  
Representante Legal  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto:



**ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ**  
C.C. 52.053.599 de Bogotá  
T.P. 93.103 del C.S. de la J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1099418363217879**

Generado el 09 de abril de 2021 a las 18:12:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### Certificado Generado con el Pin No: 1099418363217879

Generado el 09 de abril de 2021 a las 18:12:48

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1099418363217879

Generado el 09 de abril de 2021 a las 18:12:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1099418363217879

Generado el 09 de abril de 2021 a las 18:12:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1099418363217879**

Generado el 09 de abril de 2021 a las 18:12:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021695-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente de Banca Agropecuaria. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1099418363217879

Generado el 09 de abril de 2021 a las 18:12:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO DONDE FIGURA COMO ARRENDATARIO JAIME ENRIQUE PU

SISTEMA	No DE DEPOSITO	OFICINA	CONSECUTIVO	BANCO POPULAR	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	No DE	CODIGO	AÑO Y MES DE CANON	DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO	NOMBRE	FECHA
						DEL DE	DEL DE						
4	0260	0000000495			0260	2	2	703193	11001	201112	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20111205
4	0260	0000000514			0260	2	2	700023	11001	201201	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120104
4	0260	0000000548			0260	2	2	700273	11001	201202	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120202
4	3124	00000005009			3124	2	2	700063	25245	201203	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120303
4	3124	00000005044			3124	2	2	700090	25245	201204	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120403
4	3124	00000005076			3124	2	2	700112	25245	201205	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120504
4	3124	00000005117			3124	2	3	700137	25245	201206	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120602
4	3124	00000005146			3124	2	2	700179	25245	201207	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120704
4	3124	00000005189			3124	2	2	700218	25245	201208	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120802
4	3124	00000005225			3124	2	2	700246	25245	201209	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20120904
4	3124	00000005281			3124	2	2	700295	25245	201210	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20121003
4	3124	00000005315			3124	2	2	700314	25245	201211	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20121102
4	3124	00000005337			3124	2	2	700334	25245	201212	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20121201
4	3124	00000005390			3124	2	2	700003	25245	201301	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130103
4	3124	00000005407			3124	2	2	700023	25245	201302	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130205
4	3124	00000005432			3124	2	2	700040	25245	201303	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130302
4	3124	00000005461			3124	2	2	700061	25245	201304	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130402
4	3124	00000005488			3124	2	2	700082	25245	201305	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130502
4	3124	00000005529			3124	2	2	700112	25245	201306	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130605
4	3124	00000005574			3124	2	2	700131	25245	201307	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130712
4	3124	00000005592			3124	2	2	700143	25245	201308	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130803
4	3124	00000005625			3124	2	2	700164	25245	201309	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20130903
4	3124	00000005653			3124	2	2	700184	25245	201310	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO		20131002

4	3124	0000005689		3124	2	2	700203	25245	201311	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20131102
4	3124	0000005724		3124	2	2	700219	25245	201312	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20131205
4	3124	0000005761		3124	2	2	700001	25245	201401	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140104
4	3124	0000005792		3124	2	2	700020	25245	201402	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140204
4	3124	0000005826		3124	2	2	700041	25245	201403	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140306
4	3124	0000005862		3124	2	2	700059	25245	201404	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140404
4	3124	0000005900		3124	2	2	700087	25245	201405	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140506
4	3124	0000005941		3124	2	2	700105	25245	201406	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140604
4	3124	0000005996		3124	2	2	700140	25245	201407	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140709
4	3124	0000006023		3124	2	2	700157	25245	201408	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140805
4	3124	0000006087		3124	2	2	700188	25245	201409	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20140905
4	3124	0000006130		3124	2	2	700218	25245	201410	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20141008
4	3124	0000006144		3124	2	2	700230	25245	201411	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20141105
4	3124	0000006162		3124	2	2	700246	25245	201411	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20141119
4	3124	0000006189		3124	2	2	700255	25245	201412	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20141204
4	3124	0000006226		3124	2	2	700003	25245	201501	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150103
4	3124	0000006261		3124	2	2	700026	25245	201502	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150204
4	3124	0000006303		3124	2	2	700051	25245	201503	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150304
4	3124	0000006340		3124	2	2	700075	25245	201504	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150407
4	3124	0000006370		3124	2	2	700092	25245	201505	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150506
4	3124	0000006416		3124	2	2	700116	25245	201506	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150604
4	3124	0000006447		3124	2	2	700135	25245	201507	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150704
4	3124	0000006475		3124	2	2	700153	25245	201508	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150805
4	3124	0000006523		3124	2	2	700176	25245	201509	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20150908
4	3124	0000006555		3124	2	2	700198	25245	201510	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20151008
4	3124	0000006582		3124	2	2	700209	25245	201511	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20151105
4	3124	0000006617		3124	2	2	700226	25245	201512	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20151209
4	3124	0000006685		3124	2	2	700024	25245	201602	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160209
4	3124	0000006711		3124	2	2	700042	25245	201603	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160308
4	3124	0000006728		3124	2	2	700055	25245	201604	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160406
4	3124	0000006766		3124	2	2	700081	25245	201605	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160512
4	3124	0000006788		3124	2	2	700094	25245	201606	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160608
4	3124	0000006818		3124	2	2	700110	25245	201607	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160708
4	3124	0000006854		3124	2	2	700132	25245	201608	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160812

4	3124	0000006899		3124	2	2	700161	25245	201609	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20160930
4	3124	0000006913		3124	2	2	700165	25245	201610	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20161020
4	3124	0000006966		3124	2	2	700184	25245	201612	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20161227
4	3124	0000006967		3124	2	2	700185	25245	201611	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20161227
4	3124	0000007206		3124	2	2	700080	25245	201709	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20170920
4	3124	0000007211		3124	2	2	700081	25245	201701	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20170922
4	3124	0000007213		3124	2	2	700082	25245	201702	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20170926
4	3124	0000007231		3124	2	2	700089	25245	201710	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20171005
4	3124	0000007239		3124	2	2	700094	25245	201703	NO APLICA: DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO	20171018











